



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva con escrito de subsanación radicado por el apoderado demandante vía correo electrónico el día 06 de agosto de 2021. Para proveer Bucaramanga, 06 de agosto de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	SENAIDA CRUZ BASTOS DANIEL CARREÑO CELIS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 486
RADICADO:	680014189001-2021-00111-00
DECISIÓN:	SUBSANA LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado para tal fin, previo a Librar Orden de apremio, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento dejar establecido que el título valor base de la presente acción “**PAGARE N° 042-0025-003818425 FECHADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020**” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020, y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejada la acotación anterior, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINANCIERA COMULTRASAN quien demanda a través de apoderado judicial, a cargo de SENaida CRUZ BASTOS identificada con Cédula de ciudadanía No 63.559.888 y DANIEL CARREÑO CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 9.654.914), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 042-0025-003818425, presentado para el cobro.



- b. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 DE MARZO DEL AÑO 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno, lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado, motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior **DEBERÁ REMITIR COMUNICACIÓN FÍSICA A LA DIRECCIÓN INFORMADA EN LA DEMANDA** en la cual además indicara al demandado que el canal electrónico de este Juzgado es: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y se le requerirá para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado del demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE AGOSTO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ea372b9f1a68682bd8339a17b295aaea2f6cde0e407cf961a55e724eee0bc8**

Documento generado en 08/08/2021 07:53:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>